

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 72.

Se previene que en los casos de abandono ó comiso de géneros para cuya descarga haya mediado consignatario provisional, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber hecho en dichas operaciones.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que aparece, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina del espediente instruido con motivo de haberse opuesto la Junta de Comercio de la Coruña al nombramiento de consignatarios provisionales prescrito en el artículo 60 de la instruccion vigente de Aduanas, fundada en que ademas de ser un cargo muy molesto, trae consigo á los que los desempeñan perjuicios pecuniarios porque la Hacienda en ocasiones absorbe el producto de los efectos vendidos, dejando pesar sobre el consignatario los gastos sufragados en su descarga y conduccion. En su vista, y considerando hasta cierto punto justa la resistencia del Comercio á admitir una representacion de Oficio que suele serle gravosa, lo cual no es conveniente ni equitativo el consentir que suceda; S. M., con el fin de impedir que semejante cargo sea oneroso para el que lo ejerza, y de conformidad con lo espuesto acerca del particular por esa Direccion general, se ha servido declarar, que en los casos de abandono ó comiso de géneros para cuya descarga y conduccion á la Aduana haya mediado cual corresponde un consignatario provisional, con arreglo al espresado artículo 60 de la instruccion, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber satisfecho por las demas operaciones de descarga y conduccion, rebajándose ó deduciéndose del valor ó precio que los géneros abandonados ó comisados produzcan en venta. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo

de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y el del Comercio y Oficinas de Aduanas de esa provincia, esperando se sirva acusarla el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del Comercio. Cáceres 9 de Junio de 1848.—Rafael de Garay.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CÁCERES.

Escuelas vacantes.

En los pueblos, que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las Escuelas públicas de instruccion primaria, cuya clase y dotacion se designan. Los profesores que aspiren á ellas, deberán remitir sus solicitudes francas de porte al Presidente de esta Comision antes del dia 28 del próximo mes de Julio, acompañando los documentos que previene el artículo 24 del real decreto de 23 de Setiembre último.

Clase de las Escuelas.	Pueblos donde se hallan vacantes.	Dotacion fija anual en rs. vn.
Elementales.	{ Casas de Millan. Pedroso. }	2,000

Cáceres 22 de Junio de 1848.—El Secretario de la Comision provincial, Nicasio Sanchez Gonzalez.

Pérdida de dos jumentos.—El dia 12 del corriente faltaron de la dehesa del Rincon, término de esta villa, dos caballerías menores, propias de Pascual Rubio y Bonifacio del Barco, vecinos de la misma, cuyas señas se estampan á continuacion.—Señas del jumento: edad tres años, pelo negro, capon, con manchas negras en el espinazo y un cuarto en el casco de la mano izquierda.—Idem de la jumenta: edad tres años, pelo pardo claro, picona de la quijada inferior y recién pelada por el costillar. Galisteo 24 de Junio de 1848.—El Alcalde, Gervasio Solis.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de fincas de menor cuantía para cuyo remate se ha señalado día.

Pueblos	Nombre, clase y cabida de las fincas.	Procedencia.	Renta.	Tasacion	Capitali- zacion.	Dia del remate.
VILLAR DE PLASENCIA.	Un prado al Palomero, de dos peonadas de siega.	Cofradía de la Ve- racruz del Villar de Plasencia.	240	2400	7200	El dia 2 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia.
	Un moral al sitio de la Iglesia, en cerca- do de Domingo Paniagua.		idem idem	25	120	
	Otro idem al barrio del Algerge, en tierra comun.	idem idem	5	30	150	
	Una tierra de pan llevar, á la Moraleja, de una fanega de segunda calidad. . .	idem idem	8	200	240	
	Una suerte de tierra al corral de Alonso García, de dos idem de idem.	idem idem	16	400	480	
	Otra tierra á las Cebadillas, de tres id. de mala calidad.	idem idem	12	300	360	
	Otra id. al Socuello, de una id. de 3. ^a id.	idem idem	4	100	120	
	Otra idem al Cerro de las Pilas, de dos fanegas de segunda calidad.	idem idem	16	400	480	
	Otra idem á la Garganta, de dos idem de ínfima calidad.	idem idem	8	200	240	
	Un moral á la Caponesa.	idem idem	5	25	150	
	Otro idem á los Zarzalejos, en cercado de Silvestre Redondo.	idem idem	5	40	150	
	Una tierra á las Gargantillas, de una cuartilla de buena calidad.	idem idem	2	60	60	
	Un prado al Corral de las Eras, de una fanega de ínfima calidad.	Idem de Animas.	40	600	1200	
	Otra idem á la Pedregosa, de una cuarta parte de peonada de siega, de 2. ^a id..	idem idem	32	400	960	
	Una suerte de tierra á la Moraleja, de una fanega de segunda idem.	idem idem	8	200	240	
	Otra idem al corral de Alonso García, de 5 fanegas de segunda y tercera id.	idem idem	32	800	960	
	Una tierra al Moral de la Chapa, de seis celemenes de segunda idem.	idem idem	4	100	120	
	Un cercado en la Lagartija, de 4 celemi- nes de buena calidad.	idem idem	30	300	900	
	Un huerto al Canchalejo, de 2 celemenes de buena calidad.	idem idem	8	100	240	
	Un cercado á la calleja del Capon, de 2 celemenes de segunda idem.	idem idem	10	125	300	
	Una suerte de tierra al Carrascal de Do- mingo Roman, de 2 fanegas de 3. ^a id.	idem idem	8	200	240	
	Un cercado al Guijito, de seis celemenes de segunda idem.	idem idem	20	250	600	
	Un moral al sitio de la Chapa, en tierra de la misma.	idem idem	18	80	540	
	Otro idem á las Viñas Viejas, en cercado de Angela Sanchez.	idem idem	7	30	210	
	Un moral á la Fuente, en tierra comun.	Devocion de San Antonio.	25	120	750	
	Un cercado de cuatro celemenes, de bu- ena calidad, á la Fuente.		idem idem	20	250	
	Un moral en cercado de José Paniagua, á los Charcos.	Nuestra Señora del Rosario.	10	50	300	
	Cuatro morales á la Fuente de Muela ó Gollizo.		idem idem	30	150	
	Una tierra de 3 celemenes de ínfima ca- lidad, á las Lagunillas.	idem idem	1	25	30	
	Otra id. de 6 celemenes de id. id., al Cerro de las Navas.	idem idem	2	50	60	
Otra id. de una fanega y 6 celemenes de mala calidad, en dicho sitio.	idem idem	6	150	180		
Otra id. de una fanega de 2. ^a calidad, á la Fuente del Zurrón.	idem idem	8	200	240		
Otra id. de 6 celemenes de 3. ^a idem, al						

VILLAR DE PLASENCIA.

Carrascal de Domingo Roman..	{ Nuestra Señora del Rosario. }	2	50	60
Una tierra de 6 celemines de buena calidad, á la Paredilla.	idem idem	9	125	270
Otra id. de una fanega de 2. ^a calidad, á la Jara.	idem idem	8	200	240
Otra id. de una fanega de 2. ^a idem, en corral de Alonso García.	idem idem	8	200	240
Un huerto de cabida de una arroba de patatas, con un olivo y dos morales.	{ Cofradía de la Misericordia. }	10	160	300
Una suerte de tierra de 3 fanegas de 3. ^a clase, á Valde-Cabezo.	idem idem	20	500	600
Otra id. de una fanega de mala calidad, al Cerro de las Navas.	idem idem	4	100	120
Otra idem de 2 fanegas id. id., á los Canalejos.	idem idem	8	200	240
Otra idem de seis celemines de 2. ^a id., al Valle de las Eras ó Lagunillas.	idem idem	4	100	120
Dos morales á la Lobera, en cercado de Fulgencio Samaniego.	idem idem	20	100	600
Un huerto de un celemin de 2. ^a , con tres olivos de 2. ^a id. y dos de ínfima, á la Pedregosa.	idem idem	13	160	390
Un cercado de celemin y medio de 2. ^a y una corta porcion de prado con un olivo, un moral y dos moreras, al sitio del Pilon.	idem idem	50	450	1500
Otro idem de una fanega y 6 celemines de 2. ^a calidad, á la Ballestera.	idem idem	40	600	1200
Una fanega de ínfima calidad, á las Lagunillas.	Idem del Santísimo.	4	100	120
Un cercado de tres celemines de buena calidad, al Canchalejo.	idem idem	40	450	1200
Otro idem de tres cuartillas de primera calidad, al Castrejon.	idem idem	45	700	1350

El día 2 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y de Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

Los huertos y los morales vencen en fin de este año, y las tierras están arrendadas por una sazón. No consta que dichas fincas tengan carga real. El importe del remate se efectuará en metálico, en veinte años al respecto de un cinco por ciento en cada uno. Cáceres 20 de Junio de 1848. = Fernando García Becerra.

NOTA del resultado de los remates en venta celebrados hoy en esta capital, de fincas de menor cuantía, término de Torrequemada, procedentes de hermandades y cofradías.

Nombre de las fincas.	Presupuesto.	Postura mayor.	POSTOR.
Un huerto de media fanega, con dos higueras, al Barrazal.	4066	4066	{ D. Nicanor Fernandez Bravo, para ceder al Excmo. Sr. D. Rufino García Carrasco.
Tres huertos de tres cuartillas, unidos, á la ermita de Salor.	4466	4470	{ D. Diego Mendoza.
Una cerca de igual cabida, llamada del Rio, á orilla del Salor.	4466	4470	
Dos fanegas de tierra llamadas del Cardizal, hoja del Campillo.	800	800	{ D. Nicanor Fernandez Bravo, para ceder al Excmo. Sr. D. Rufino García Carrasco.
Otra de una fanega llamada Zapatera, en la misma hoja.	350	350	
Nueve fanegas de centenera junto á la ermita de Salor.	4050	4052	D. Diego Mendoza.
Dos fanegas al Prado, hoja de los Gallegos.	800	800	{ D. Nicanor Fernandez Bravo, para ceder al Excmo. Sr. D. Rufino García Carrasco.
Una fanega en id., al sitio de Matahijos.	440	440	
Nueve fanegas de centenera, linderas á otras de Francisco Perez.	3150	3150	
Huerto nominado de la Encina, de dos celemines.	900	900	
Otro huerto llamado Jardin, de cabida de un celemin.	600	600	
Un cercado de una fanega, llamado de la Campana.	1800	1802	D. Tomas Leandro Lanuza.

Una tierra de una cuartilla, en el cercado de las Viñas	450	450
Otra de tres cuartillas en id.	1666	1666
Otra de una fanega en id.	1500	1500
Otra de una cuartilla en id.	600	600
Una tierra en la hoja del Mozo; de una fanega.	525	525
Otra de fanega y media, hoja de los Gallegos.	525	525
Otra de una fanega, á la hoja del Campillo.	410	410
Otra de cinco cuartillas, en la hoja de la Dehesilla.	625	625

D. Nicanor Fernandez Bravo, para ceder al Excmo. Sr. D. Rufino Garcia Carrasco.

Cáceres 15 de Junio de 1848.—P. I. D. S. A., el Inspector 2.º, Manuel Segura.

INDICE DE JUNIO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el número 67 hasta el 78 inclusives.

	<i>Fólios.</i>
<i>Indice de Mayo.</i>	274
<i>Boletín oficial núm. 67. Real orden mandando que los Consejos provinciales no admitan como sustitutos á los licenciados del Ejército contra quienes aparezca la nota de desercion.</i>	275
Circular sobre fomento y mejora del ganado caballar.	idem
Real orden mandando que los títulos de la deuda pasiva extranjera, sean admitidos en la compra de bienes nacionales, en la misma proporcion y bajo igual tipo que los de la deuda interior sin interés.	276
<i>Núm. 68. Real orden mandando que el señalamiento de alimentos que hagan las corporaciones municipales en virtud de lo prevenido en el artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, no baje de la cantidad de tres reales vellon diarios, y que esta suma se aumente prudencialmente en los casos que se espresan.</i>	279
Otra negando á José Gonzalez, vecino del distrito municipal de Neiva de Jusa, en la provincia de Lugo, la gracia de indulto que solicitára por haber presentado bajo su propio nombre á Manuel Armada en la quinta de 1845. idem	idem
<i>Núm. 69. Real orden estableciendo reglas para el servicio de bagajes.</i>	283
Otra sobre enagenaciones y permutas de los bienes de beneficencia.	284
<i>Núm. 70. Circular sobre pago de los descubiertos por rentas, censos y demas derechos que constituyen las fincas del Estado.</i>	287
Real orden decidiendo las consultas promovidas por algunos Gefes políticos sobre la inteligencia del art. 2.º del real decreto de 25 de Abril de 1844, respecto al depósito de 5000 duros, á que el mismo se refiere.	idem
Circular noticiando las sustituciones habidas por cambio de número en consecuencia del reemplazo de 1847.	288

<i>Núm. 71. Real orden mandando hacer estensivo á los quintos que pusieron sustitutos en el reemplazo de 1844, el beneficio dispensado por la real orden de 21 de Octubre de 1846, de otorgar fianza hipotecaria en vez del depósito que hicieran de 4200 rs.</i>	291
<i>Núm. 72. Circular mandando á los Ayuntamientos remitan á la Intendencia y Subdelegaciones de Plasencia y Trujillo, la relacion que previene el art. 65 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.</i>	296
<i>Núm. 73. Real orden relativa á la admision de billetes como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas.</i>	299
Circular acerca de las reglas que deben observarse en la admision y despacho por las Aduanas en los tegidos con mezcla de algodón.	300
<i>Núm. 74. Real decreto por el que se hacen ciertas modificaciones en algunos de los artículos del real decreto de 3 de Setiembre de 1847, y en las tarifas y tabla de exenciones á él adjuntas referentes á la Contribucion Industrial y de Comercio.</i>	303
<i>Núm. 75. Real orden resolviendo que á los herederos de esclaustrados y secularizados se les abonen los atrasos devengados por sus respectivos causantes.</i>	311
<i>Núm. 76. Circular á los Ayuntamientos y Comisiones locales de Instruccion primaria, sobre pago y suscripcion del Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>	315
<i>Núm. 77. Circular relativa al parte que deben dar las Comisiones locales del resultado de los exámenes generales que han debido celebrarse en el presente mes, y al del pago de los Maestros correspondiente al trimestre que vence en fin del mismo.</i>	319
Real decreto é instruccion para el repartimiento y cobranza de un anticipo forzoso de cien millones de reales.	320
<i>Núm. 78. Real orden previniendo que en los casos de abandono ó comiso de géneros para cuya descarga haya mediado consignatario provisional, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber hecho en dichas operaciones.</i>	323